



106/12

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 19 de septiembre de 2012

VISTO, el expediente N° 2359/12 correspondiente a la 7° Reunión del año 2012 del Consejo Superior, y el expediente N° 2120/12 de fecha 22 de agosto de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el 16 de agosto de 2012 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con el Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano “Manuel Dorrego”;

Que el citado Convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca entre ambas instituciones en los campos académico, científico y cultural;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2012, ha analizado el citado Convenio, sin encontrar objeciones;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 16 de agosto de 2012 entre el Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano “Manuel Dorrego”; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (02) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Mg. Nerio Neirotti Héctor Muzzopappa Valeria Suárez



106/12

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "UNLa.", por una parte, y el **INSTITUTO NACIONAL DE REVISIONISMO HISTÓRICO ARGENTINO E IBEROAMERICANO "MANUEL DORREGO"**, con domicilio en Rodríguez Peña 356, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Mario Ernesto O'Donnell, DNI 4.381.587, en su carácter de Presidente, en adelante denominado "El Instituto", por la otra, y ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente Convenio Marco, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca entre ambas instituciones en los campos académico, científico y cultural.

SEGUNDA: En el marco de este Convenio Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado, y pasarán como Anexos, a formar parte del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: Las partes signatarias del presente Convenio Marco podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación, la ciencia y la cultura u otros campos afines.

QUINTA: Las partes de este Convenio Marco se someten expresamente para su interpretación y ejecución, a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en el Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o intimaciones que puedan cursarse en el futuro con motivo del presente.

SEXTA: El presente Convenio Marco, tendrá un período de vigencia de dos años a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de interrupción. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

Firma: Mg. Nerio Neirotti Héctor Muzzopappa Valeria Suárez



106/12

Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús

SEPTIMA: El presente Convenio Marco es suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de agosto de 2012.-

APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES MATERIALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES MUEBLES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES CULTURALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES FINANCIEROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES INTELLECTUALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES DIGITALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES FÍSICOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES INMATERIALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES MUEBLES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES CULTURALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES PATRIMONIALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES FINANCIEROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES INTELLECTUALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES DIGITALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES FÍSICOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE BIENES INMATERIALES

Firma: Mg. Nerio Neirotti Héctor Muzzopappa Valeria Suárez